

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/127/Q

Asunto: Se propone Conciliación a la autoridad

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 05 de abril de 2022

  
Directora del Instituto Municipal de la Mujer.

Presente

Me permito hacer de su conocimiento que con misma fecha, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por \_\_\_\_\_ en la que manifiesta presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio, calificadas como **en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta:

"... Que el día miércoles 30 de marzo alrededor de las 11 horas me encontraba acompañada de mi hermana \_\_\_\_\_ en la sala de espera del Instituto Municipal de la Mujer, nos encontrábamos esperando para ingresar a la capacitación del curso de computación impartido por el Ingeniero el cual no nos otorgó su nombre, en esa sala de espera se escucha de fondo la voz de una persona del sexo masculino teniendo una discusión telefónica encontrándose en una de las áreas de la instituto antes mencionado, su tono de voz era alto, violenta y alterada, llamando mi atención sintiéndome incomoda por su comportamiento, situación que hace mencionarle a mi hermana que eso es un acto de violencia, explicándole que no se le había dado la contención necesaria ni el espacio indicado a mi razonamiento, a lo cual lo procedente por mi persona es comentarle a mi hermana que tenían que hacer lo adecuado y actuar en consecuencia para brindarle el servicio idóneo al señor o si no nosotras nos retirábamos del lugar, justo en ese momento se escucha la voz en la recepción de la encargada de \_\_\_\_\_ en un tono alto y alterado, citando lo siguiente " es que tengo que estarle preguntando a todos a donde van ", "porque entran sin pedir permiso, ni los buenos días dan como usted señora, señalando con el dedo a otra usuaria" contestando la otra usuaria la cual ignora el nombre " quien no saluda eres tu muñeca y aprovechando la situación voy a hablar de esto", se levanta la usuaria de su lugar con una postura de reto y ahí empezaron a enfrentarse todas las usuarias que se encontraban en ese momento en la sala de espera, quejándose todas de la recepcionista, yo en ese momento pedí a alguien que pudiera contener la situación buscando visualmente, acto seguido llevan a la usuaria del brazo a otra área y anuncian que ya podemos ingresar a la clase, quiero exponer que acudí a estas instalaciones con el permiso debido por parte de los funcionarios públicos adscritos de esta institución para el acompañamiento de mi madre la cual es una persona de la tercera edad, con el objetivo de que ella se sintiera de mujer a mujer más arropada, para su mayor comprensión en el curso impartido, al ya tener permiso otorgado por las autoridades ya antes mencionadas, a pesar de que mi mamá no asistió debido a que padece una enfermedad crónica, yo sí asistí para cumplir con el derecho adquirido y apoyar a mi hermana que también se capacita en dicho curso.

Transcurría la clase y entra la Coordinadora de cursos de nombre expresándose con voz alta indica que salgamos de la clase a lo cual por inercia contestamos quienes, tocándonos por la espalda a mi hermana y a mi diciéndonos que nosotras, interrumpiendo el objetivo de esta capacitación, preguntándonos a mi hermana y a mí que es lo que había sucedido, preguntándonos esto en una postura hostil, respondiendo presentándose con mis generales, solicitándole que mi hermana regresara a su clase, que yo podía exponerle la situación, desarrollamos el tema, explicando todo lo anteriormente narrado y que se tomase mi punto de vista como una colaboración al Instituto, contestándome ella " que ni modo que eso era lo único que tenía para ofrecernos" respondiéndome el ni modo es suyo o de la institución, respondiéndome que eso no tenía por qué contestarme, cabe destacar que en esta conversación estuvo presente la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, haciendo mención que es con ella con quien desarrollo el dialogo de la situación presentada, recalcando que dicha servidora pública tiene un comportamiento prepotente y hostil, en ese momento entra una llamada a mi celular, pido permiso para contestar autorizándome, retirándose dichas funcionarias públicas del lugar, yo me quede sin saber que hacer debido que no me dieron indicaciones de prohibición alguna para regresar a clase y así lo hice, optando por regresar a mi curso junto a mi hermana, para el final de la clase el maestro el cual no nos proporcionó su nombre saca su celular y lee lo siguiente: "Por instrucciones de la Directora del Instituto Municipal no se permiten acompañantes haciéndolo público en la aula, por lo que mi hermana y yo nos sentimos discriminadas así también fui víctima de una represalia por parte de la Directora de dicho Instituto, según mención del maestro docente, al salir de clase me traslado a recepción y encuentro a otro funcionario del cual desconozco el nombre y le pido información de los nombres de la Directora del Instituto, la Coordinadora y la recepcionista, trasladándose el a la planta alta de esta dependencia, bajando después con una respuesta negativa de brindarnos los nombres de los funcionarios públicos así como sus cargos, por lo que pedí que esta negación se plasmara en un documento, conservando la misma postura de negación, acto seguido enviaron a una psicóloga para hacerme contención misma que no logro satisfactoriamente desde sus conocimiento la contención de los primeros eventos, al tener tanto rechazo a mis solicitudes me comuniqué a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mencionándoles la problemática que estaba surgiendo en las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer, levantando esta queja.."

Así mismo, se le comunica que este Organismo ha determinado tramitar la presente mediante el procedimiento de conciliación, tal y como lo disponen los artículos 107, 118 al 123, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual consiste en: **A) No se repitan los hechos hacia ningún usuario. B) No se tomen represalias a mi persona, así como a mi familia;** Disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente oficio, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Así mismo, le solicito que en caso de que la conciliación no sea aceptada, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele el quejoso, en el que deberá hacerse constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en el mismo término señalado anteriormente.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.



MUNICIPIO  
DE TORREÓN



Torreón, Coahuila de Zaragoza,  
México.

A 26 de abril de 2022.

Exp: CDHEC/2/2022/127/Q

COMISIÓN ~~NACIONAL~~ <sup>ESTATAL</sup> DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.

Directora General del Instituto Municipal de la Mujer en Torreón, personalidad que acredito con la escritura pública número 17, volumen VI, de fecha 23 de febrero de 2022, dentro del séptimo punto del orden del día, levantada ante la fe del Notario Público número 9, de esta ciudad, de la cual se muestra la original y se anexa copia simple; por este medio rindo el informe solicitado por la H. Autoridad a la que me remito, mediante oficio , por medio del cual se hace de nuestro conocimiento de la queja presentada por la C. **Gricelda** por supuestos actos violatorios de derechos humanos cometidos por este Instituto, calificadas como **"Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública"**, lo anterior en términos del artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. En ese contexto, procedo a rendir lo conducente:

I. INFORME:

**NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE INFUNDADAMENTE SEÑALA LA QUEJOSA**, al no suceder de la manera en que se describieron y, por ende, tampoco son violatorios del Derecho Humano aquí controvertido.

**ÚNICO.-** A fecha 30 de marzo del presente año, en el día laboral habitual, se presentaron las alumnas del curso "Herramientas Básicas de Computación con especialidad Ofimática, del área de tecnologías de la información, que imparte el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila (ICATEC)"; al llegar más temprano de su hora de entrada a clase, procedieron a sentarse en el área de espera del Instituto Municipal de la Mujer; lamentablemente, y al ser algo que no está en control de nosotros pero puede ocurrir por la problemática que





que su conocida ya estaba en camino, exigiendo sus nombres como funcionarios públicos que somos.

Al transcurso de aproximadamente 30 minutos después se apersonó la Lic. Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a nuestras instalaciones, quien procedió a investigar los sucesos de los cuales nosotros como autoridad, le informamos los hechos acontecidos, siendo ella quien pudo observar la actitud de la misma quejosa. En todo momento nos mostramos accesibles en lo que nos solicitase la licenciada y ella amablemente nos informó del procedimiento que seguiría, cumpliendo debidamente con su actuar. Finalmente se llevó a la quejosa para concluir con los acontecimientos de ese día que hoy nos ocupan en el presente expediente.

## II. FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS

a) Artículo 6°, fracción XI del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón:

*“Artículo 6. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: (...) XI. Brindar orientación a las mujeres y hombres del municipio que así lo requieren por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición. (...)”.*

En razón de hacer énfasis en lo que la aquí quejosa solicitó en el principio de los hechos relatados, debemos de responder con lo que nuestra reglamentación nos indica realizar, ello es atender a la persona que venga en búsqueda de ayuda, indiferente de su sexo, ya que si bien nuestra Institución esta creada en causa de la protección de la mujer, también nos indica que no debemos discriminar a nadie que acuda en busca de ayuda en nuestras instalaciones, tal y como aceptamos haber realizado con la persona a la cual se le brindó la ayuda en atención a su crisis. Recordando la misión de este Instituto el cual busca lograr la equidad de género, aplicando la misma en los servicios que pueda otorgar.

b) Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subrayando lo que nos compete:

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)".

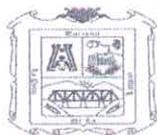
Las autoridades, cada una en lo que le corresponda, debe garantizar la protección y el cuidado de cada uno de los derechos humanos que la Ley reconoce, donde uno de esos es la atención y seguimiento por parte de las mismas en las que la ciudadana y el ciudadano le requieran, como autoridad; en base a lo anterior, el haberle dado servicio a una persona es un derecho que la Constitución le otorga y, por ende, le confiere la obligación a la autoridad de cumplirlo.

En ese contexto, hemos de decir que a la hoy quejosa se le atendió con esmeros en todos nuestros alcances para poder subsanar su inquietud, sin embargo, ante una actitud de poca accesibilidad, nos vimos en la necesidad de tener que llegar a estas instancias. No podemos permitir que nuestros ciudadanos se sientan a disgusto con sus autoridades, pero tampoco podemos omitir los malos tratos efectuados por la quejosa. El hecho de agredir verbalmente a nuestro personal y amedrentarlo no considero que sea una actitud de apremio, no vamos a caer en provocaciones ni a tolerar la injusticia que refiere en sus apócrifos dichos porque como autoridad estamos para servir a la ciudadanía, pero todo en base al respeto mutuo, lo cual siempre será equitativo. Recalco el hecho de que, aún con una actitud de esta índole, siempre se le trató de una manera respetuosa, ni mucho menos se solicitó el auxilio de la fuerza pública por alteración del orden, tal y como la licenciada en su cargo de visitadora atestiguó en todo momento.

También quiero recalcar el hecho de que ella no estaba inscrita en el curso para el que, según su propia declaración, acudía para apoyar a su madre, de quien confiesa en su queja que ese día no acudió a la clase, resaltando entonces que no había razón por la cual tuviera que estar presente la quejosa en el Instituto. Aún así se encontraba en nuestras instalaciones, por lo que queda en evidencia que nunca se le negó el acceso al Instituto, así como también a sus familiares. No existe ningún tipo de represalia ya que iríamos en contra de lo que una autoridad tiene por obligación constitucional, sin embargo, ellas ya no acudieron a partir del viernes primero de abril del año en curso, así como en las fechas subsecuentes de clases, entendiendo con ello que ya no les interesa el taller.

c) Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subrayando lo que nos compete:

"Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)".



Por principio de equidad de género, las personas somos iguales ante la Ley, no debemos de distinguimos por razón de sexo, raza, culto, preferencias, etcétera, ya que ello forma parte de una acción de discriminación que consideramos que no empata con los objetivos de este Instituto Municipal de la Mujer, donde nuestra razón de creación es proporcionar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer. No podemos caer en la filosofía de atender solamente a mujeres porque ello sería entrar en lineamientos discriminatorios, mismos que no son propios de una autoridad mexicana, que serían contrarios a nuestra Carta Magna y una carga negativa hacia la lucha que se tiene por los derechos de las mujeres en el país.

### III. PRUEBAS

1. **Testimoniales.** A cargo del personal que atestiguó y que, derivado de los hechos narrados, pueden corroborar lo expuesto en el presente escrito. Además, contamos con la participación de dos usuarias (cuyo nombre no se indicará por su derecho a la privacidad) quienes también aceptaron ayudar con su declaración de hechos.

Por último, el maestro encargado de la impartición del taller “Herramientas Básicas de Computación con especialidad Ofimática, del área de tecnologías de la información, que imparte el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila (ICATEC)”, para confirmar que en ningún rubro se le discriminó a la usuaria alumna, hermana de la aquí quejosa ni a

quien, aunque no contaba con inscripción, se le permitía estar en las instalaciones.

2. **Documental.** La lista de alumnos inscritos oficial, proporcionada por el ICATEC, para corroborar lo argumentado, que hace constar que las alumnas siguen en el listado.

3. **Documental.** El original de la escritura pública número 17, volumen VI, de fecha 23 de febrero de 2022, dentro del séptimo punto del orden del día, levantada ante la fe del Notario Público número 9, de esta ciudad,

de la cual se muestra la original para su retorno y se deja copia simple.

### IV. PUNTOS PETITORIOS:

1.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe solicitado por la H. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Se me acredite la personalidad con la que comparezco.

**Instituto Municipal  
de la Mujer**



**MUNICIPIO  
DE TORREÓN**



3.- En el momento procesal oportuno se emita acuerdo de **NO RESPONSABILIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de esta Comisión.

**PROTESTO LO NECESARIO**